

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

BOP-A-2025-2647

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de fecha 29 DE MAYO DE 2025, aprobatorio del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES DE BENAMEJÍ.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública, mediante **anuncio nº 1778, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 112, de 12 de junio de 2025, y anuncio nº 2025749 insertado en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento desde el día 30-05-2025 23:00 horas, hasta el día 25-07-2025 00:00 horas**, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo que se fija en dicho artículo, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley:

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES DE BENAMEJÍ»

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos,



a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Igualmente, con este Reglamento se quiere dar cobertura legal a los Premios Benamejenses que se vienen otorgando en la gala que se celebra cada año con motivo del "Día de la Villa de Benamejí" fijado el 26 de marzo, por Acuerdo de Pleno, de fecha 25 de marzo de 2011.

Con motivo de la celebración de este día, el Excmo. Ayuntamiento de Benamejí a través de la Concejalía de Cultura, Turismo, Patrimonio y Fiestas, se encargará de convocar, organizar y desarrollar la correspondiente edición de los Premios Benamejenses del Año.

Los premios se constituyen para galardonar a las instituciones, personas físicas y jurídicas de Benamejí por su trayectoria empresarial o personal, apuesta por el desarrollo local, trabajo en intervención social, fomento de la participación ciudadana, representación exterior, o relevancia histórica. El objetivo de los premios es apoyar el desarrollo de la sociedad del municipio a través del reconocimiento de la labor de sus activos sociales y de las jóvenes promesas que puedan convertirse en nombres destacados a corto o medio plazo.

Todos los títulos y distinciones reguladas en este Reglamento y que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Benamejí, acogiéndose a la facultad que le confieren los artículos 189, 190, 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades 3 Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento especial la concesión de Honores y Distinciones.



TÍTULO I
DE LOS HONORES Y DISTINCIIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.

1.- Al objeto de premiar los merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativos, culturales, científicos, políticos, artísticos, sociales, literarios o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España, Andalucía o Benalmádena, este Ayuntamiento podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en las personas o entidades propuestas, previo expediente instruido al efecto.

2.- Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

4.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación mientras se encuentren en ejercicio.

5.- Para todos los Honores y Distinciones podrá utilizarse una medalla con el escudo del municipio, y/o una insignia de solapa, y/o la figura simulando la antigua columna del Palacio de Benalmádena, realizada en mármol rojo, o cualquier otro distintivo que la Corporación Municipal estime oportuno.

Artículo 3.

Los honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Benalmádena son los siguientes:

- Alcalde(sa) Honorario(a) o Concejal(a) Honorario(a).
- Distinción al Mérito Municipal.
- Distinción al Cronista Oficial de Benalmádena.
- Premios Benalmádenenses: anualmente, y con motivo de la celebración cada 26 de marzo del “Día de la Villa de Benalmádena”, se concederán los siguientes:
 - .-Benalmádenense del Año por su Trayectoria Empresarial.
 - .-Benalmádenense del Año en Iniciativa Social.



- .-Benamejicense del Año en Participación Ciudadana.
 - .-Benamejicense del Futuro por su Expediente Académico.
 - .-Benamejicense, Embajador/a del Año.
 - .-Benamejicense en la Historia.
 - .-Mención Honorífica como Hijo/a Predilecto/a y/o Adoptivo/a.
- Dedicación de calles, plazas o edificios.

Artículo 4.

Las Distinciones de Benamejí podrán concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar:

1. Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo benamejicense.
2. Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.
3. La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notaria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Benamejí.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 5.

En reconocimiento a las Distinciones se hará entrega del distintivo que sea acordado por la Corporación, el cual se encuentra regulado en el punto 5º de artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 6.

La concesión de las Distinciones que determine la Corporación, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a ésta en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.



CAPÍTULO II

DEL ALCALDE/SA HONORARIO/A Y CONCEJAL/A HONORARIO/A

Artículo 7.

1. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.
2. Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se requerirá el previo informe favorable de los Ministerios de Interior y Asuntos Exteriores o la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.
3. Cuando el nombramiento se otorgue a quien haya ejercido el cargo respectivo, por razón de servicios prestados en el mismo, deberá haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara en el cargo, para que pueda ser adoptada la propuesta.
4. Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:
 - A) Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los derechos Humanos y en favor de la pacífica convivencia de los pueblos.
 - B) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.
 - C) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de Benamejí.
 - D) Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para el municipio evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.
 - E) Los que, en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a Benamejí.

Artículo 8.

El título de Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo del municipio e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma la Alcaldía-Presidencia y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.



Asimismo, se concederá, el distintivo que sea acordado por la Corporación, el cual se encuentra regulado en el punto 5º de artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9.

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 10.

La concesión del título de Alcalde/sa y Concejal/a Honorario/a, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

CAPÍTULO III

DE LA DISTINCIÓN AL MÉRITO MUNICIPAL

Artículo 11.

La Distinción al Mérito en el Servicio Municipal se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación, que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en la localidad, que reúnan las condiciones que a juicio de la Corporación sean merecedoras de la distinción y se demuestren en el expediente incoado al efecto.

Esta distinción posee una naturaleza diferente a la que se reconoce en el Reglamento de honores y distinciones para el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Benalmádena, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 151, de 5 de agosto de 2022, no guardando relación entre ellas.

Artículo 12.

Se concederá el distintivo que sea acordado por la Corporación, el cual se encuentra regulado en el punto 5º de artículo 2 del presente Reglamento.

Con independencia de dichas distinciones, la Corporación podrá conceder sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario o iniciativa de la Alcaldía por Decreto, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.



Artículo 13.

La concesión de dicha distinción se hará constar en el expediente personal del beneficiario/a.

CAPÍTULO IV
DE LA DISTINCIÓN AL CRONISTA OFICIAL DE BENAMEJÍ

Artículo 14.

El título de Cronista Oficial de Benamejí será otorgado a aquella persona física que haya destacado notablemente en su labor de estudio, investigación y difusión de la Historia del municipio y de su amplio patrimonio artístico y cultural.

Artículo 15.

Este título tendrá un carácter indefinido y sin ánimo de lucro para la persona que lo ostente y será concedido como recompensa honorífica para premiar la constancia, los méritos contraídos y trabajos distinguidos que gocen de reconocimiento público por su labor divulgativa, cultural e investigadora.

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Benamejí se realizará discrecionalmente por acuerdo de pleno corporativo, bajo petición de la Alcaldía-Presidencia, del área de cultura o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación. Dicha petición deberá ir siempre debidamente justificada con una memoria en la que se especifique los méritos del candidato al título.

Artículo 16.

El nombramiento de Cronista Oficial se acreditará mediante la entrega del distintivo que sea acordado por la Corporación, el cual se encuentra regulado en el punto 5º de artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 17.

El Cronista Oficial de la Ciudad deberá investigar y divulgar sus estudios sobre la Historia de Benamejí, su legado cultural y su rico patrimonio artístico. Participará con su relevante aportación en todas las publicaciones que en ese sentido promueva el Excmo. Ayuntamiento de Benamejí.

Las funciones del Cronista Oficial del municipio de Benamejí serán las de presentar artículos, crónicas o cualquier otra publicación sobre la cultura e historia del municipio de Benamejí, siendo esta una narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que, por su trascendencia e interés, deban registrarse en los anales de la localidad.



Artículo 18.

El Cronista Oficial de Benalmádena tiene el derecho de acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar preferente que se le designe dependiendo de la naturaleza de éstos.

CAPÍTULO V

DE LOS PREMIOS BENALMÁDENSES

Artículo 19.

Benamejicense del Año por su Trayectoria Empresarial: Serán merecedoras de este galardón las instituciones, personas físicas o jurídicas del municipio, que por su trayectoria, servicios, actividades y logros hayan contribuido a la creación de riqueza, empleo y bienestar en Benalmádena. Se considerarán como criterios para otorgar el premio, entre otros, que hayan destacado o destaque por su aportación al desarrollo económico de Benalmádena, que sean entidades con trayectoria y arraigo en el municipio, que hayan incrementado el volumen de exportación o abierto nuevos mercados, que apuesten por la calidad e innovación en la gestión, promoción y distribución de sus productos, que apuesten por el empleo de calidad, la defensa de los intereses generales, la igualdad de oportunidades y las actividades de formación.

Artículo 20.

Benamejicense del Año en Iniciativa Social: Serán merecedoras de este galardón las instituciones, personas físicas o jurídicas y entidades de carácter voluntario del municipio, que persiguen por medio de la intervención en la política social contribuir a aumentar la calidad de vida y bienestar a través del progreso social solidario. Para la adjudicación del premio el jurado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración; que hayan desarrollado o desarrollen acciones diferentes y novedosas que generen cambios que beneficien a colectivos desfavorecidos, y que los resultados de sus actuaciones repercutan de forma positiva en un colectivo de personas generando mejoras significativas que reduzcan su desigualdad.

Artículo 21.

Benamejicense del Año en Participación Ciudadana: Serán merecedoras de este galardón las instituciones, personas físicas o jurídicas del municipio, que hayan destacado en el fomento de la participación ciudadana mediante acciones, declaraciones, proyectos e iniciativas. Para la adjudicación del premio el jurado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración, que hayan contribuido o contribuyan a impulsar la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración.



Artículo 22.

Benamejicense del Futuro por su expediente académico del Colegio: Serán merecedores y recibirán este galardón los/as alumnos/as benamejicenses de los colegios locales, que hayan obtenido el mejor expediente académico en los ciclos escolares de primaria y secundaria durante el curso escolar correspondiente. Los/as alumnos/as benamejicenses que hayan cursado sus estudios en colegios de otras localidades y quieran concurrir a este premio deberán remitir su expediente académico a la organización para su cotejo con el centro correspondiente y valoración de la candidatura.

Artículo 23.

Benamejicense del Futuro por su expediente académico del IES Don Diego de Bernuy: Serán merecedoras de este galardón los estudiantes que sin ser Benamejicenes hayan cursado estudios en el Instituto de la Localidad durante el curso escolar correspondiente y hayan obtenido la máxima calificación certificada por el centro.

Artículo 24.

Benamejicense, Embajador/a del Año: Serán merecedoras de este galardón las instituciones, personas físicas o jurídicas del municipio, que hayan dado a conocer el nombre de Benaméjí fuera de nuestra región. Para la adjudicación del premio el jurado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración; que hayan representado o representen a nuestro municipio en eventos o encuentros sociales, culturales, turísticos o destaque en su actividad profesional, llevando siempre el nombre de Benaméjí en su participación y contribuyendo de esa manera a la promoción y difusión del municipio.

Artículo 25.

Benamejicense en la Historia: Serán merecedoras de este galardón a título póstumo las personas físicas que hayan destacado en la historia de Benaméjí. Para la adjudicación del premio el jurado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración, que hayan sido personajes relevantes en la vida pública del municipio por sus actividades en cualquier ámbito, (literario, artístico, científico, intelectual, profesional, deportivo, social, etc.), que hayan sido personajes destacados en la sociedad benamejicense de su época, de manera que su actuación y nombre redunden en el evidente prestigio de Benaméjí.

Artículo 26.

Mención Honorífica como Hijo/a Predilecto y/o Adoptivo: Serán merecedores/as de este galardón los/as benamejicenses de nacimiento o de adopción que por su trayectoria personal sean relevantes en la vida de la comunidad municipal. Para la adjudicación del premio el jurado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración, que hayan destacado o destaque por sus actividades científicas, literarias, artísticas, intelectuales, profesionales o deportivas, que promuevan, desarrolle o defiendan los



intereses de la localidad o del vecindario con constancia y abnegación, que hayan contribuido a la creación, fomento o mantenimiento de fines públicos de carácter local de forma totalmente altruista, que hayan creado actividades privadas que originen el desarrollo de la riqueza local.

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y Provincia o de otros municipios.

Artículo 27.

El otorgamiento de estos premios conlleva la entrega de la silueta de la columna del antiguo Palacio de Benamejí, de mármol rojo.

CAPÍTULO VI

DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS O EDIFICIOS

Para la designación de nombres personales se regirán, además, de por lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de las Vías Públicas y Numeración de Viviendas, Locales y Edificios del Municipio de Benamejí, los siguientes criterios:

- a) Correspondrán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas no fallecidas.
- b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.
- c) Tendrán prioridad los nombres de hijos predilectos o adoptivos de Benamejí, o de personas de igual rango relacionadas con el municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Córdoba, Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.
- d) Igualmente, tendrán preferencia los nombres de personas que ostente algún Premio Benamejicense, de cualquier tipo.
- e) También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre del municipio de Benamejí.
- f) En cualquier caso, la propuesta para el nombramiento de la vía deberá ser motivada convenientemente y demostrada su contribución al desarrollo del municipio con el correspondiente Informe justificativo, el cual será ratificado por el Pleno de la Corporación. El nombre deberá ajustarse a lo contenido tanto en el presente Reglamento, como en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de las Vías Públicas y Numeración de Viviendas, Locales y Edificios del Municipio de Benamejí, deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.



g) Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES, A EXCEPCIÓN DE LOS PREMIOS BENAMEJICENSES

Artículo 28.

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 29.

La solicitud de concesión de cualquiera de las distinciones aquí reflejadas podrán realizarla personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos, colectivos culturales, sociales, deportivos, los miembros de la Corporación, o cualquier entidad que considere oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 30.

La solicitud deberá ir acompañada de propuesta suficientemente razonada para entender el motivo de la misma y deberá estar fundamentada con al menos una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

Artículo 31.

Para la concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación, la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe de algún Servicio Municipal, dirigida a la Alcaldía.

Artículo 32.

Recibida solicitud, la Alcaldía, mediante Decreto, dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación y nombrando a un funcionario como Secretario del expediente.



Artículo 33.

El instructor procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurran en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 34.

Si la dedicación de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción, que habrá de constar en el expediente.

Artículo 35.

Al propio tiempo de instrucción del expediente se abrirá un período de información pública, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Artículo 36.

Finalizada la instrucción del expediente, el instructor realizará propuesta informada, que será dictaminada en la Comisión Informativa de Asuntos Generales. Antes de emitir dictamen podrá la Comisión decidir la ampliación de Diligencias si así lo estiman conveniente.

Artículo 37.

1. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

2. En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la Comisión como a petición de cualquier concejal, la votación deberá adoptar el carácter de secreta.

3. Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía ordenará su archivo sin más trámite.



4. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 38.

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía con Delegación o persona en quien se delegue, en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS BENAMEJICENSES

Artículo 39.

Podrán presentarse las candidaturas oportunas de cualquier particular, institución u organización benamejicense que cumpla los requisitos expuestos en el presente Reglamento, siendo propuestos por las instituciones, administraciones, asociaciones de la localidad y ciudadanía en general.

Todos los/as candidatos/as deben ser benamejenses mayores de 18 años, para las categorías de Trayectoria Empresarial, Iniciativa Social, Participación Ciudadana, Embajador/a del Año, en la Historia e Hijo/a Predilecto, a excepción del Hijo Adoptivo y del Futuro por su Expediente Académico.

En el caso de la categoría Benamejicense del Futuro los/as candidatos/as serán benamejenses que hayan superado durante el curso correspondiente los ciclos escolares de primaria y secundaria.

Las candidaturas se presentarán a la organización, mediante votación en las dependencias del Museo "La Duquesa de Benamejí".

Las candidaturas podrán ir acompañadas de fotos, vídeos o grabaciones sonoras de sus obras, y en general, de la documentación acreditativa de los logros o méritos que le hagan merecedor/a del galardón.

El plazo para la presentación de las candidaturas terminará el último viernes de enero de cada año a las 19:30 horas. Fuera de este periodo no se admitirán candidaturas.

La aceptación del premio supone la obligación de asistir al acto de entrega.

Los premios serán comunicados a los/as interesados/as una vez que el jurado haya concluido su deliberación, y con anterioridad a la gala de entrega de premios, otorgándole un plazo máximo de dos días para su aceptación o su renuncia al Premio. En caso de Renuncia o no aceptación por parte del premiado su categoría quedara desierta para la citada edición.



Artículo 40.

Una vez presentadas las candidaturas, el Jurado de los premios seleccionará a tres finalistas por cada categoría.

Posteriormente, el Jurado seleccionará un/a ganador/a de entre las candidaturas finalistas mediante un sistema de votación a doble ronda. Primero se escogerán las dos candidaturas más votadas de entre las tres finalistas, y se hará una segunda ronda de votaciones para seleccionar al ganador de entre las dos candidaturas mejor clasificadas en primera ronda.

El ganador será aquel que obtenga mayor número de votos de los emitidos por los componentes del Jurado.

El fallo del Jurado se elevará al Pleno Municipal para su dación de cuentas.

Artículo 41.

El Jurado que seleccionará a los galardonados en los premios benamejicenses estará compuesto por:

- La Alcaldía-Presidencia de la localidad, o la persona en la que delegue.
- Tres Concejales que formen parte del equipo de gobierno o las personas en la que deleguen.
- Un/a Concejal/a representante de cada uno de los grupos municipales que no forman parte del equipo de gobierno.

El resto del Jurado estará compuesto por los representantes de las asociaciones del municipio en cada una de las siguientes áreas: Igualdad, Juventud, Deportes, Cultura, Mayores y Participación Ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Los representantes del jurado en cada área asociacionista (Igualdad, Juventud, Deportes, Cultura y Mayores) serán elegidos por sorteo entre los candidatos presentados.
- El representante de Participación Ciudadana, será elegido igualmente por sorteo entre los candidatos presentados que no hayan sido agraciados en la primera ronda.

Además, serán miembros del Jurado un/a representante de los siguientes centros educativos locales:

- C.E.I.P. Nuestra Señora de Gracia.
- I.E.S. Don Diego de Bernuy.

Y por último lugar, también serán miembros natos del jurado los premiados de la edición anterior.

Ostentará la Presidencia del jurado la Alcaldía-Presidencia de la localidad, o en su caso, la persona en quien delegue.



Las funciones de Secretaría del Jurado las desempeñará una persona idónea con suficientes conocimientos técnicos y administrativos que será designada por la Alcaldía-Presidencia, y tendrá voz, pero no voto en la deliberación.

TÍTULO IV

DEL NÚMERO Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 42.

La concesión de honores y condecoraciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para el municipio y para la comunidad en general.

Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrá otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, extranjeros y las que se concedan a título póstumo.

Artículo 43.

El carácter excepcional de estos honores impone un gran sentido de restricción o rigor selectivo en su otorgamiento de acuerdo con criterios de proporcionalidad cualitativa y cuantitativa, por lo que el número máximo de concesiones se establece como a continuación se expone:

- Nombramiento de Alcalde(sa) Honorario/a: Uno cada ocho años, sin que pueda excederse del número total de tres.
- Nombramiento de Concejal Honorario: Uno cada cuatro años, sin que pueda excederse del número total de tres.
- Cronista Oficial de la Ciudad: número indeterminado y de carácter indefinido.
- Premios Beneméjiscenses del Año: Uno cada año por cada categoría, a excepción del Beneméjiscenses del Futuro por su expediente académico, que pueden ser varios los premiados.
- Distinción al Mérito Municipal: sin límite temporal para su concesión y número indeterminado.

Artículo 44.

Cubiertos los cupos a conceder, no podrán efectuarse nuevas concesiones mientras no se produzcan vacantes.

Si por circunstancias de verdadera excepción aconsejan sobrepasar cualquiera de los cómputos establecidos, en todo caso, se precisará acuerdo especial de la Corporación Municipal.



En el cómputo para considerar los límites anteriores señalados, sólo se tendrán en cuenta las personalidades vivas que posean los expresados títulos.

Artículo 45.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

Segunda.- Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Tercera.- Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por la Alcaldía o el Ayuntamiento puedan encomendárseles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Cuarta.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.



Quinta.- La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Sexta.- Queda derogada cualquier acto jurídico relacionado con el contenido normativo de este Reglamento de Honores y Distinciones.

Séptima.- Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma».

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benalmádena, a 25 de julio de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

